



Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 14235 de 11.03.2013
R-129-2013 Secret. Reclamos

RESOLUCION N°: 625

Reclamo N° 1574 de 04.10.12,
Aduana San Antonio.
DIN N° 3920056768-8 de 28.08.2012
Resolución de Primera Instancia N° 007
de 23.01.2013
Fecha de notificación 23.01.2013

Valparaíso, 24 MAYO 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas treinta y seis (36) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, el fallo de primera instancia, fs. treinta y seis (36) y siguiente, resuelve modificar la declaración de ingreso N° 3920056768-8 de 29.08.12, con la salvedad que el código arancelario corresponde a 2922.4900.

Que, la mercancía fue declarada como Lisina en polvo, aminoácido uso alimenticio animal, posición arancelaria 2922.4100, debiendo decir Treonina en polvo, aminoácido, uso alimenticio animal, partida arancelaria 2922.5000.

Que, este Tribunal de Segunda Instancia, con fecha 26.03.2013, decretó como medida para mejor resolver, solicitar al Subdepartamento Laboratorio Químico, emitir pronunciamiento fundado sobre la naturaleza y opinión de clasificación arancelaria de la mercancía en controversia.

Que, mediante Oficio N° 15 de fecha 19.04.2013 se dio respuesta al mencionado requerimiento, adjuntando Informe Técnico, corriente fs. cuarenta y seis (46) concluyendo que : "de acuerdo a la estructura molecular de las mercancías en estudio, se puede clasificar a la "Treonina" en la subpartida 2922.50 como "los demás compuestos aminados con funciones oxigenadas".

Que, toda la documentación adjunta a la declaración de ingreso, hace referencia a la mercancía denominada "Threonine (aminoacid)" ó "Treonina (aminoácido)".



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, la mercancía en estudio cumple con las características para ser clasificada como los "demás compuestos aminados con funciones oxigenadas", por lo que su clasificación procede por el ítem 2922.5000.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia, en cuanto a la aceptación de la modificación solicitada a la Declaración de Ingreso N° 3920056768-8 de 29.08.2012.
- 2.- Clasifíquese la mercancía Treonina en polvo, aminoácido, para uso animal en la posición 2922.5000 del Arancel Aduanero.
- 3.- No ha lugar a formulación de denuncia por aplicación artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Ánótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

23.04.2013

R- 129-2013



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
 ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO;23 de Enero de 2013

RESOL. EX. N° 007_____/ VISTOS ; La reclamación Rol N° 1574/04.10.2012, presentada por la Agente de Aduanas Mónica Fernández Pollmann , quien , en representación de " Alimentos Agrosuper Ltda. ", solicita se autorice modificar la Declaración de Ingreso N° 3920056768-8 /28.08.2012, como sigue :
 DONDE DICE DEBE DECIR

401 Nombre de la mercancía

402 Atributo 1

29224100; LISINA; ARCHER DANIELS-F;	29225000 ; TREONINA ; ARCHERS
POLVO; AMINOACIDO; USO ALIMENTO	DANIELS-F EN POLVO; AMINOACIDO
ANIMAL.-	USO ALIMENTO ANIMAL

CONSIDERANDO;

La Factura Comercial N° 648744/ de fecha 20/07/.2012 emitida por " Archer Daniels Midland Co., " , a fojas siete (7) .-

El Certificado de Origen de Tratado CHILE-USA, a fojas nueve (9).-

Copia de Conocimiento de Embarque N° CL 22717805 Evergreen Line a fojas seis (6).-

El Informe S/N del profesional Señor Carlos Vera , a fojas catorce (14).-

QUE, mediante la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticip. N° 3920056768-8/29.08.2012 se solicita a despacho : 25,000.00 KN LISINA , EN POLVO AMINOACIDO , USO EN ALIEMENTO ANIMAL , CODIGO ARANCELARIO DECLARADO 29224100.-

QUE, expone la recurrente en el escrito, que al momento de presentar la DIN N° 3920056768 , se cometió un error de digitación en el descriptor , lo que originó un error en el nombre y clasificación arancelaria de la mercancía, y por tratarse de un error de tipo estadístico, ya que no modificaba los valores ni los tributos a cancelar , se procedió a presentar una SMDA, la que fue rechazada porque conforme al Capítulo V de la Res. 1300, la aclaración debe presentarse por la vía del reclamo.

QUE, el informe del funcionario Profesional señor Carlos Vera Muñoz concluye su informe explicando que analizados los antecedentes , se puede constatar que efectivamente existe un error en el nombre y clasificación de las mercancías, concluye , que por tanto corresponde la





modificación solicitada de acuerdo a lo siguiente TREONINA que clasifica en la partida arancelaria 29224900.-

QUE, analizados los antecedentes adjunto al expedientes , Factura Comercia - Packing List y Certificado de Origen , se aprecia que estos documentos amparan el producto denominado : " TREONINA AMINOACIDO "

QUE, la Glosa de la Partida solicitada en la declaración, engloba los - " Aminoácidos , excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos producto:

2922.4100 -- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos

QUE, el diccionario WIKIPEDIA establece que " Los aminoácidos esenciales son aquellos que el propio organismo no puede sintetizar por si mismo. Esto implica que la única fuente de esto aminoácidos en esos organismos es la ingesta directa a través de la dieta. Las rutas para la obtención de los aminoácidos esenciales suelen ser largas y energéticamente costosas." No todos los aminoácidos son esenciales para todos los organismos (de hecho solo nueve los son) la alanina (no esencial) en humanos se puede sintetizar a partir del piruvato; Se identifica a los aminoácidos Básico ; Isoleucina; Leucina ; **Lisina** ; Metionina ; Fenilalanina ; **Treonina** ; Triptófano ; Valina ; Histidina : Arginina.-

QUE, en consideración que el producto LISINA , se encuentra comprendida en la subpartida específica 2922.4100 , al producto TREONINA , su clasificación le procede por la Subpartida residual 2922.4900 - Los Demás .-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 de la D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR , la modificación solicitada a la Declaración de Ingreso (Import. Ctdo. Antic.) N° 3920056768-8 de fecha 29.08.2012, con la salvedad que el Código Arancelario corresponde a 2922.4900

2.- Formúlese denuncia conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduana a la Despachadora de Aduana Mónica Fernández Pollman.-

3.- ELEVENSE, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

Teresa Moreno LLermaly
JUEZ (S)



Luis Quiñones Méndez
SECRETARIO(S)

